



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 22 FEB. 2021

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2020 - 00236 - 00

Considerando que los documentos aportados como base de la acción, contienen obligaciones claras, expresas, exigibles y provienen del deudor; por reunir la demanda los requisitos legales, en especial los derivados de los artículos 82, 422, 467, 468 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO de **mayor cuantía** (en el que se ejercita garantía real, entre otras cautelas) en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **CONSTRUCTORA INGEZA S.A.S.**, **JEISON JESÚS ZAPATA TORRES** y **JESÚS ANTONIO ZAPATA RICO**, por los siguientes equivalentes y sumas de dinero:

1.- **\$1.877.581.046,00 Mcte.**, capital insoluto del pagaré No. 1014130, aportado como base de la acción.

2.- **\$190.084.173,00 Mcte.**, por concepto de intereses de plazo pactados en el referido pagaré.

3.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1º de este proveído, a partir de la fecha de la presentación de la demanda, hasta cuando el pago total de la obligación se verifique, a las tasas máximas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y bajo los lineamientos del art. 884 del C.Co., sin exceder los límites de usura.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte ejecutada (arts. 291 a 293 y ss del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Decretar el embargo de los bienes afectados con garantía real (hipoteca). Oficiese a quien corresponda, haciendo claridad que la presente acción se tramita por el proceso

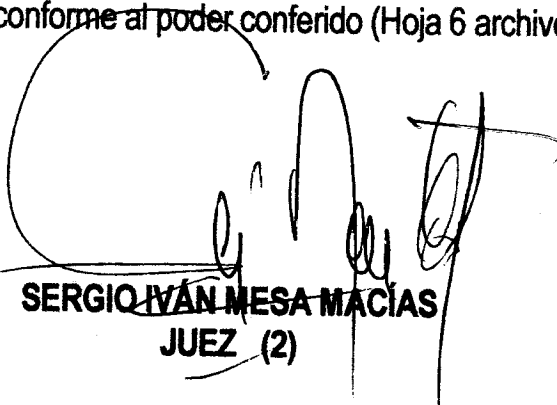
ejecutivo mixto, lo que incluye los bienes cobijados con Hipoteca – Escritura Pública 22011 del 24 de noviembre de 2017 de la Notaría 29 de Bogotá.

Líbrese oficio a la DIAN conforme al art. 630 del Decreto 624 de 1.989.

Se acepta la renuncia al poder conferido a la Dra. Claudia C. Velásquez Convers, por la parte actora.

Reconocer personería al Dr. ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ como apoderado judicial del demandante, conforme al poder conferido (Hoja 6 archivo 9).

NOTIFÍQUESE,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ (2)

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se radica por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
23 FEB 2021	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	